



FÉDÉRATION INTERNATIONALE DES CONSEILS  
EN PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE

INTERNATIONAL FEDERATION OF  
INTELLECTUAL PROPERTY ATTORNEYS

INTERNATIONALE FÖDERATION  
VON PATENTANWÄLTEN

## Resolución del Comité Ejecutivo, Ciudad del Cabo, Sudáfrica,

13 y 18 de abril de 2015

### “Necesidad urgente de legislación sobre Certificados Complementarios de Protección (CCPs) para Patentes Unitarias (CCP-PU)”

**FICPI**, la Federación Internacional de Agentes de la Propiedad Industrial e Intelectual, ampliamente representativa de la profesión en práctica privada en todo el mundo, reunida en su Congreso Mundial y Comité Ejecutivo, celebrado en la Ciudad del Cabo, Sudáfrica, los días 13 y 18 de abril de 2015, aprobó la siguiente Resolución:

**Tomando nota** de que el Acuerdo sobre el Tribunal Unificado de Patentes (“Acuerdo-TUP”) se aplica a Patentes Europeas (“PEs”) y a Patentes Europeas con efecto unitario (“Patentes Unitarias” (“PUs”)) y a Certificados Complementarios de Protección (“CCPs”) “emitidos para un producto protegido por una patente” (Artículo 3 (a) y (b) Acuerdo-TUP);

**Además tomando nota** de que la definición actual de CCP en el Acuerdo-TUP únicamente se refiere a los CCPs concedidos sobre “PEs” según el Reglamento (EC) N° 469/2009 o bajo el Reglamento (EC) n° 1610/96 (Artículo 2 (h) Acuerdo-TUP) y que dichos Reglamentos no se refieren a PUs;

**Además constatando** que actualmente no existe legislación que regule la concesión o efecto de una CCP para una PU;

**Observando** que existe la necesidad de establecer legislación para una CCP-PU con un “efecto unitario en los Estados Miembros participantes”<sup>1</sup> y que tal legislación debe existir en el momento en el que el sistema TUP/PU entre en vigor, porque los propietarios de patentes deben conocer en el momento de la concesión de la patente si una CCP-PU es posible o no<sup>2</sup>;

**Urge** a las autoridades responsables que tomen medidas urgentes para introducir la legislación apropiada para CCP-PU con efecto unitario en los Estados Miembros participantes.

---

<sup>1</sup> De acuerdo con el Reglamento EU que define la PU (N° 1257/2012 de 17 Diciembre 2012)

<sup>2</sup> Porque la solicitud de efecto unitario de la patente debe presentarse dentro del mes siguiente posterior a la concesión de la patente (Artículo 9 (g) Reglamento (EU) n° 1257/2012)